

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 12 DE MARZO DE 2021/11 (EXPTE. JGL/2021/11)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/10. Aprobación del acta de la sesión de 5 de marzo de 2021.

2º Comunicaciones. Expte. 2774/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/3239. (Agradecimientos y concluidas actuaciones).

3º Comunicaciones. Expte. 17347/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/7166. (Reiteración solicitud de sesión de mediación).

4º Comunicaciones. Expte. 564/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/7. (Reiteración petición de informe).

5º Comunicaciones. Expte. 4522/2021. Escrito del Defensor del Pueblo de Madrid sobre proyecto Abaco Prevención de la Tortura: (Admisión a trámite).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 1069/2019. Sentencia nº 290/2021, de 3 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 1486/2019. Sentencia nº 234/2020, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ Joven).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 14018/2019. Sentencia nº 17/2021, de 26 de enero, y auto aclaratorio de 22-02-21 de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla, órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 11 (Emple@ Joven).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 16175/2019. Sentencia nº 19/2021, 28 enero, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla, órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 11 (Emple@ Joven).

10º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 10561/2020. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13/3/2020, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 2981/2016, La Ruana Alta.

11º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 10659/2020. Recurso potestativo de reposición interpuesto por Gestión Inmuebles Adquiridos S.L. contra resolución nº 632/2020, de 6 de marzo, sobre imposición de 1ª multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución en terreno situado en el polígono 36, parcela 9.

12º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 3133/2021-URED. Estudio de Detalle en la Manzana 1 (M1) del SUNS-2 SUNP-I8 EL CAPITÁN: Aprobación inicial.

13º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 11877/2020. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6/3/2020, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 4997/2019, Albaraka.

14º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 18588/2020-URED. Estudio de Detalle para el reajuste de las alineaciones en calle Silos 114: Aprobación inicial.

15º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 19706/2020. Contrato de prestación del servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en calle Gestoso, esquina calle Rafael de los Santos: Segunda prórroga de contrato.





16º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 12184/2020. Contratación de suministro e instalación de césped artificial, y retirada del actualmente existente, del campo de fútbol situado en el Complejo Deportivo Malasmañanas: Devolución de fianza.

17º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16948/2020. Servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires: Aprobación de expediente.

18º Concejal delegado de Hacienda/Secretaría/Expte. 11079/2020. Expediente de revisión de oficio de contratos. (Archivo de Expediente).

19º Concejal delegado de Hacienda/Estadística/Expte. 2642/2021. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Herreros 13 (6 viviendas): Aprobación.

20º Concejal delegado de Hacienda/Estadística/Expte. 2682/2021. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de las calles Manuel de Falla e Isaac Albeniz: Aprobación.

21º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 9675/2019. Servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora: Adjudicación del contrato.

22º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 1713/2021. Cambio de ubicación de los puestos 32 y 35 a petición de los interesados en el traslado provisional y parcial del Mercadillo Ambulante semanal motivado por las obras para la construcción del Centro Educativo IES en calles Zuloaga s/n, Escultor Martínez Montañés, Zurbarán: Aprobación.

23º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 15840/2020. Contratación de servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020: Adjudicación del contrato.

24º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 3321/2020. Bases para la confección de una bolsa de empleo de funcionario/as interino/as pertenecientes a la escala de administración general grupo A subgrupo A2 denominación: Técnico/a de gestión para nombramiento de interinos: Aprobación.

25º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 5117/2019. Suministro vestuario para el personal integrante plantilla municipal (8 lotes): Sustitución de responsable del contrato.

26º Concejal delegada de Patrimonio/Museo/Expte. 3912/2021. Convocatoria del concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2021: Aprobación.

27º Asunto urgente.

27º1 Concejal delegado de Transición Ecológica/Expte.15608/2020. Convenio de colaboración la asociación sin ánimo de lucro Reforest Proyect para reforestación de espacios públicos en el término municipal: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las





nueve horas y cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten los siguientes coordinadores, **Salvador Cuiñas Casado** Coordinador general del Gobierno Municipal, **Juan Borrego Romero** Coordinador de área del Gobierno Municipal, **Ana Miriam Mora Moral** coordinadora del Gabinete, y **Alberto Mallado Expósito** coordinador de Proyección de la Ciudad.

Deja de asistir la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/10. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE MARZO DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 5 de marzo de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 2774/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/3239. (AGRADECIMIENTOS Y CONCLUIDAS ACTUACIONES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 14 de agosto de 2019 y posteriores reiteraciones de 21 de octubre del mismo año y 10 de enero de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/3239, instruido a instancia de ----- sobre situación de exclusión social de familia monoparental con dos hijos. Después de la comunicación de la admisión a trámite de la misma y de solicitud de información a Servicios Sociales, habiéndose remitido ésta, se dan por concluidas las actuaciones.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 17347/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/7166.- (Reiteración solicitud de sesión de mediación).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 23/02/2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/7166, instruido a instancia de ----- sobre vecino que alquila su propiedad como alquiler turístico en Pinares de





Oromana, celebrando los inquilinos fiestas de todo tipo, generando ruidos y malestar. Se solicita del Ayuntamiento la presencia de un representante, si su agenda se lo permite, a una **sesión informativa de mediación en la sede del Defensor del Pueblo Andaluz en Sevilla el día 15 de marzo a las 11.00 h.**, en virtud de lo dispuesto en el art. 26.1 del Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz.

Se hace constar que se reitera esta solicitud sea atendida, en orden a poder gestionar las agendas de todas las personas implicadas, especialmente porque en los interesados se da la circunstancia que son personas enfermas y su desplazamiento supone un esfuerzo, y ya acudieron a nuestra sede una vez.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 564/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q21/7. (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de febrero de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/7, instruido de oficio, relativo a La Memoria Histórica y Democrática de Andalucía: símbolos y actos referidos en el Título II, Capítulo III de la Ley 2/2017, de 28 de marzo., por el que reitera petición de informe y solicita la información (SERVICIOS URBANOS Y GABINETE PRESIDENCIA Y ALCALDÍA), que en dicho escrito se indica.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 4522/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE MADRID SOBRE PROYECTO ABACO PREVENCION DE LA TORTURA: (ADMISIÓN A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de Madrid de fecha 10-03-2021, relativo al expediente que se tramita en dicha institución instruido de oficio por el Defensor del Pueblo de Madrid, relativo al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (**Policía Local**) que en dicho escrito se indica.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1069/2019. SENTENCIA Nº 290/2021, DE 3 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 290/2021, de 3 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1069/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 13/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por el demandado contra la sentencia dictada en los autos nº 13/2018 por el Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla, en virtud de demanda formulada por ----- contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma, en lo que se refiere al importe de la condena al demandado por diferencias salariales, las cuales fijamos en 4.328,22 €, más el 10% de interés de demora, confirmando el resto de pronunciamientos de la sentencia.





Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1069/2019.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Se informa que, salvo indicación en sentido contrario por esta Defensa Letrada no se llevará a cabo la preparación de Recurso de Casación para Unificación de Doctrina dado el pronunciamiento del Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019 sobre la misma cuestión”.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1486/2019. SENTENCIA Nº 234/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 234/2020, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1486/2019. PROCEDIMIENTO: Ordinario 729/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, Negociado K. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"1. ESTIMO, en parte, la demanda presentada por ----- frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en reclamación por vulneración de derechos fundamentales, con intervención del Ministerio Fiscal.

2. DECLARO la existencia de vulneración de derechos fundamentales por parte de la demandada, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su vertiente de igualdad de trato en la aplicación de la ley.

3. DECLARO la nulidad radical de dicha actuación.

4. CONDENO a la demandada, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, con todos los efectos legales inherentes a las mismas y, además, a abonar a la demandante una indemnización por importe de TRESCIENTOS (300,00) EUROS en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la conducta imputada a la demandada en el cuerpo de la presente resolución."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos





oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1486/2019.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14018/2019. SENTENCIA Nº 17/2021, DE 26 DE ENERO, Y AUTO ACLARATORIO DE 22-02-21 DE LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA, ÓRGANO REFORZADO: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 17/2021, de 26 de enero, y auto aclaratorio de 22-02-21 de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla, órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 11 (Emple@ Joven), resoluciones dictadas en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14018/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 705/2018. TRIBUNAL: Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 11 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido (la parte actora se desiste), tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1º Vista la sentencia, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ----- la cantidad de 4.120,23 €. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía."

2º Así como el auto, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"Se acuerda haber lugar a la aclaración de la Sentencia nº 17/2021 del día 26/1/21, en el sentido de que los párrafos 2º y 3º fallo de la misma deben quedar redactados en los siguientes términos:

"Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ----- la cantidad de 3.820,23€. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora.

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ----- la cantidad de 300€ indemnización de daños y perjuicios, cantidad que devengará los intereses del Art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución."

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso, sin perjuicio de aquél que procediere contra la resolución rectificadora."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de las resoluciones judiciales referidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos





oportunos de ejecución; significándole que las citadas resoluciones judiciales constan en el expediente 14018/2019.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "La aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral a este colectivo de trabajadores ya ha sido establecida reiteradamente tanto por la Sala de lo Social del TSJA como por el propio Tribunal Supremo, que han fallado en el sentido de la Sentencia ahora notificada. A la vista de lo anterior, y salvo que se nos indique lo contrario, no anunciaremos recurso de suplicación".

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16175/2019. SENTENCIA Nº 19/2021, 28 ENERO, DE LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA, ÓRGANO REFORZADO: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 19/2021, 28 enero, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla, órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 11 (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16175/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 697//2018. TRIBUNAL: Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACUMULADO A LOS AUTOS: 983/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de la misma demandante.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a ---- la cantidad de 3.984,94€. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Se condena a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA a abonar a ---- la cantidad de 300€ indemnización de daños y perjuicios, cantidad que devengará los intereses del Art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16175/2019.

10º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 10561/2020. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13/3/2020, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 2981/2016, LA RUANA ALTA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13/3/2020, sobre expediente de protección de legalidad urbanística





nº 2981/2016, La Ruana Alta, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 acordó “ordenar a ---- la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de construcción y porche, que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia, en parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días”. Asimismo, acordó desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia por ----.

Contra el citado acuerdo, ---- ha interpuesto recurso potestativo de reposición mediante escrito con fecha de registro de entrada 24 de julio de 2020 (nº 17925), cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Caducidad del expediente administrativo en aplicación de los artículos 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), 45.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUJA) y 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

b) En relación al boletín de denuncia nº 132/2018, de 17 de agosto, indica que no se le ha notificado el mismo vulnerando los artículos 33 y siguientes del RDUJA, 180.1 de la LOUA y 449.2 del PGOU.

c) En relación al informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 9 de agosto de 2018 indica que es anterior al boletín de denuncia, por lo que no puede considerarse válida una resolución que tiene su origen en un informe previo a la constatación de los hechos.

d) En cuanto a la construcción de 10 x 6 metros con fábrica de ladrillos, no cabe la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en el artículo 185.1 de la LOUA, por cuanto se encuentran finalizadas desde el año 2009. Asimismo, considera que la infracción resultaría prescrita conforme a lo previsto en los artículos 210 y 211 de la LOUA y 84 y 85 del RDUJA.

e) En cuanto a la ejecución del porche, indica que ésta ha sido desmontada antes de su conclusión definitiva.

f) Anulabilidad del acto administrativo por haber incurrido esta Administración en infracción del ordenamiento jurídico.

g) Valoración de las obras no ajustadas a la legalidad.

h) Aplicación del principio de proporcionalidad, entendiéndose que la demolición sería una medida desproporcionada.

i) Quebrantamiento del principio de confianza legítima.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de marzo de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.-





Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recuriente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone “en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- En cuanto a los motivos alegados con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:



2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa es de un año a contar de la fecha de incoación, conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa.

No obstante, en el presente procedimiento resulta de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre la suspensión de plazos administrativos, de prescripción y caducidad y la reanudación de su vigencia y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, que establece que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, y con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. De este modo, el plazo para el cómputo de un año previsto en los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa ha quedado suspendido a partir del 14 de marzo de 2020 (declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020), habiéndose reanudado a partir del 1 de junio de 2020; es decir, el presente procedimiento ha estado suspendido 79 días (18 días del mes de marzo, 30 días del mes de abril y 31 del mes de mayo).

La resolución de incoación fue acordada con fecha 3 de junio de 2019, mientras que el acuerdo de resolución del expediente que ordena la restitución de la realidad física alterada fue acordado con fecha 13 de marzo de 2020 y notificado el día 26 de junio de 2020. Siendo que el plazo del procedimiento de este expediente es de 1 año y de que éste ha estado suspendido 79 días desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020 ambos inclusive, resulta que no se ha agotado el plazo del año a contar desde la fecha de la incoación.

De este modo, en aplicación de los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa junto a los Reales Decretos mencionados anteriormente sobre la declaración, prórroga y vigencia del estado de alarma por el COVID-19, no concurre en el presente caso la circunstancia alegada por el recurrente, sin que se haya producido la caducidad del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.2.- Respecto a las alegaciones descritas en las letras b), c), d), e), f), g) y h), se dan por reproducidos los fundamentos recogidos en el acuerdo objeto de la presente impugnación, que transcribe el informe jurídico de fecha 3 de marzo de 2020 que se pronuncia sobre las alegaciones presentadas contra el acuerdo de incoación, siendo idénticos los argumentos utilizados entonces y en el recurso objeto del presente informe. De su contenido ha tenido debidamente conocimiento el recurrente con la notificación practicada del acuerdo recurrido, por lo que resulta innecesario su reproducción, a fin de no ser reiterativos.

Se completa lo anterior de la siguiente manera:

En cuanto a la alegación descrita en la letra e), cabe añadir que el acuerdo recurrido ordena la demolición de las actuaciones al no ser legalizables; por tanto, si como indica el recurrente una parte de lo ordenado se ha restituido (estructura metálica y de chapas), esta circunstancia se comprobará con ocasión de las actuaciones que se adopten para controlar la ejecución de lo ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del RDUa.

En cuanto a la alegación descrita en la letra g), la valoración de las obras y el presupuesto de restitución es estimativo, puesto que lo esencial es que por parte de los





interesados se cumpla la orden de restitución acordada, a fin de evitar las posibles medidas que puedan adoptar para la ejecución de la mismo conforme establece el artículo 50 del RDUA.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra i), cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 31 de octubre de 2017 (Rec. 149/2017) que ha afirmado lo siguiente: “El primer motivo de la apelación debe ser rechazado. Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011 citando a la dictada en fecha de 10- 5-99, la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, y que comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquella, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O dicho en otros términos, la virtualidad del principio invocado puede suponer la anulación de un acto o norma y, cuando menos, obliga a responder, en el marco comunitario de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento. Sin embargo, el principio de confianza legítima no garantiza la perpetuación de la situación existente; la cual puede ser modificada en el marco de la facultad de apreciación de las instituciones y poderes públicos para imponer nuevas regulaciones apreciando las necesidades del interés general.

En este caso las alegaciones del apelante no pueden tener favorable acogida, pues difícilmente puede admitirse la aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima respecto de quien ha realizado una actuación al margen de la legalidad, pues el apelante ejecutó obras de ampliación sin la preceptiva licencia urbanística, que excedían del objeto de las obras de mera reforma interior que podían ser objeto de la comunicación previa que llevó a cabo. El hecho de que haya, según manifiesta, miles de viviendas en la zona con ampliaciones similares supuestamente toleradas por el Ayuntamiento, no es óbice que para que se cumpla la legalidad urbanística, pues la igualdad solo puede predicarse en la legalidad. Además, más allá de fotografías de otras viviendas, se carece de material probatorio alguno que acredite que las obras realizadas en aquellas otras viviendas se hallen en la misma situación jurídica que las del apelante hasta el punto de haber llevado a aquél al convencimiento legítimo de actuar amparado por la legalidad”.

En esa misma línea, citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 4 mayo de 2016 (Rec. 619/2015) que ha afirmado lo siguiente: “En lo atinente a la interdicción de la arbitrariedad administrativa (art. 9.3 CE) y al principio de confianza legítima por no actuar frente a aquellos otros cerramientos existentes en el mismo edificio, debe afirmarse que no hay constancia probatoria alguna de tal afirmación, por lo que estas alegaciones carecen de fundamentación válida y que la supuesta inactividad administrativa al respecto, de existir, además de poder ser denunciada por cualquier ciudadano en ejercicio de la acción pública (como en este caso aconteció con la denuncia formulada por una vecina), no puede convalidar situaciones urbanísticas contrarias a la legalidad (arts. 9.3 y 103.1 CE) como la que aquí se enjuicia”.

Por tanto, en el caso que nos obedece no resulta vulnerado el principio alegado (confianza legítima), por cuanto ha resultado acreditada la adopción de las medidas de





restauración de la legalidad urbanística por realizar actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo no compatibles con la ordenación urbanística. Además, se ha de indicar que la catastral afectada forma parte de la parcelación urbanística conocida la Ruana Alta, donde existen otros expedientes de protección de la legalidad urbanística, así como procedimientos judiciales en vía penal por delitos contra la Ordenación del Territorio, por lo que es incierto que este Ayuntamiento permita una situación consolidada de actuaciones en dichos terrenos.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por ---- mediante escrito con fecha de registro de entrada 24 de julio de 2020 (nº 17925) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 2981/2016 que ordena la restauración del orden jurídico perturbado por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en ejecución de construcción y porche en parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta que se corresponde con la parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, todo ello conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al recurrente en el domicilio indicado expresamente en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

11º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 10659/2020. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR GESTIÓN INMUEBLES ADQUIRIDOS S.L. CONTRA RESOLUCIÓN Nº 632/2020, DE 6 DE MARZO, SOBRE IMPOSICIÓN DE 1ª MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN EN TERRENO SITUADO EN EL POLÍGONO 36, PARCELA 9.- Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso potestativo de reposición interpuesto por Gestión Inmuebles Adquiridos S.L. contra resolución nº 632/2020, de 6 de marzo, sobre imposición de 1ª multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución en terreno situado en el polígono 36, parcela 9, y **resultando:**

Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1664/2019, de 23 de mayo, se ordenó a Coral Homes SLU. y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., como propietarias, la limpieza del terreno situado en el polígono 36, parcela 9. Dichas medidas se consideraron necesarias para mantener dicho inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo, se apercibió a la propiedad que, transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado (plazo de 10 días para su inicio y 15 días para su ejecución), sin haberlo ejecutado, se procedería a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento con cargo al obligado, o a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y valor máximo del 10% del coste estimado de las actuaciones ordenadas, o a la expropiación del inmueble en los términos legalmente establecidos (Expte. 1734/2019-UROE).

Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo nº 632/2020, de 6 de marzo, se acordó imponer solidariamente a las entidades Coral Homes S.L. y a Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L. una multa coercitiva ascendente a 5.759,60 € (10% del coste estimado de las obras ordenadas), en concepto de primera multa coercitiva por incumplir la orden de ejecución



contenida en la resolución nº 1664/2019, de 23 de mayo. Asimismo, en dicha resolución se reiteró a la propiedad el cumplimiento de la orden de ejecución dictada.

La Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2020 acordó desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Coral Home S.L. mediante escrito con fecha de registro de entrada 12 de marzo de 2020 (nº de registro electrónico 2289), contra la resolución nº 632/2020, de 6 de marzo, sobre imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución (Expte. 4303/2020).

Con fecha de entrada 27 de julio de 2020 (nº de registro electrónico 9660) se presenta Instancia General por José Jiménez Garrido en calidad de Consejero Delegado de la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., por el que interpone recurso potestativo de reposición contra la resolución nº 632/2020, de fecha 6 de marzo, sobre imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución, solicitando su revocación y dejando sin efecto la multa coercitiva impuesta, ya que se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución. Con dicha Instancia General, aporta escrito del recurso potestativo de reposición, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Manifiesta que con fecha 30 de junio de 2020 recibe la notificación de la resolución recurrida.

b) Manifiesta que al ser la titularidad compartida con la entidad Coral Homes S.L., la coordinación de los trabajos de ejecución se ha dilatado, finalizando con fecha 18 de marzo de 2020 y comunicado a este Ayuntamiento el día 24 de abril de 2020.

c) Manifiesta que el retraso de los trabajos es debido a que se ha pretendido en una misma actuación resolver varios expedientes en el mismo Sector (Exptes. nºs 399/2018, 1734/2019, 1760/2019, 1768/2019).

d) Manifiesta la buena voluntad en dar cumplimiento de lo ordenado, al citar el cumplimiento del expediente 3618/2019 relativo a la protección de un pozo ubicado en el mismo Sector.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de marzo de 2021, con el visto bueno del jefe del Servicio Jurídico del departamento en la misma fecha, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[I. Acto impugnado.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos





inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto impugnado (imposición de multa coercitiva) es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El escrito por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra la citada resolución ha sido presentado en calidad de entidad interesada-recurrente en los términos dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo e inadmisión.- Conforme con lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Además, el artículo 116 d) establece como causa de inadmisión "haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso". En este sentido, la notificación del acuerdo impugnado a la entidad recurrente fue practicada el día 1 de abril de 2020 -según la documentación obrante en el expediente, "confirmación de la recepción de la notificación" en el punto de acceso carpeta ciudadana - y no como ha manifestado la recurrente el día 30 de junio de 2020, mientras que la interposición del recurso ha sido presentada el día 27 de julio de 2020 por registro de entrada electrónico.

En el presente procedimiento resulta de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre la suspensión de plazos administrativos, de prescripción y caducidad y la reanudación de su vigencia y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, que establece que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, y con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. Visto que la notificación de la resolución recurrida fue practicada ya vigente la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, el cómputo del mes para interponer el recurso potestativo de reposición comenzó a partir del 4 de junio de 2020. De este modo, la interposición del presente recurso (27 de julio de 2020) se ha realizado fuera de plazo conforme establece el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, procede la inadmisión del recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad recurrente.

Se ha de indicar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión (sentencias 41/85, 25/86, 36/89 y 64/92), sin que puedan quedar los plazos legales al arbitrio de las partes, ni sujetas a la libre disposición de éstas su prórroga ni, más en general, el tiempo en que han de ser cumplidos (sentencias 65/83 y 1/89), sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo (sentencia 117/86), el cual se agota una vez llega a su término (Sentencias 53/87 y 157/89). Asimismo, este Tribunal ha afirmado que constituye una carga inexcusable de la parte actuar tempestivamente, de modo que le corresponde la carga de cumplir los plazos procesales establecidos para la admisión de los recursos, porque ello representa una garantía sustancial inherente al principio de seguridad jurídica (sentencias 64/2005 y 283/2005). Finalmente, cabe citar la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2005 que reafirma la doctrina anteriormente expuesta.



IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas en el recurso potestativo de reposición, con independencia de que ha de inadmitirse por ser extemporáneo, procede su valoración de forma conjunta, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

El contenido de las alegaciones no cita ni justifica qué preceptos han sido vulnerados. La resolución impugnada trae causa por el incumplimiento de la orden de ejecución acordada mediante del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1664/2019, de 23 de mayo. Así, consta informe por el inspector municipal de Urbanismo de fecha 4 de noviembre de 2019 indicando que no se había procedido a lo ordenado. Prueba de ello, es que la entidad recurrente reconoce que la ejecución de los trabajos culminó con posterioridad a la resolución recurrida sobre imposición de primera multa coercitiva.

Por tanto, resulta justificada la imposición de la multa coercitiva puesto que la orden de ejecución está acordada desde el 23 de mayo de 2019, y que esta imposición se acuerda habiendo transcurrido considerablemente el plazo para su ejecución (plazo de 10 días para su inicio y 15 días para su ejecución). El retraso de su cumplimiento por labores de coordinación entre los propietarios no es eximente de realizarlo dentro del plazo conferido ni tampoco que se haya procurado mediante una actuación única en el Sector por existir diferentes expedientes que se tramitan en este Ayuntamiento.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones.]

A resultados de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante Instancia General presentada con fecha de entrada 27 de julio de 2020 (nº de registro electrónico 9660) por José Jiménez Garrido en calidad de Consejero Delegado de la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo nº 632/2020, de 6 de marzo, sobre imposición de 1ª multa coercitiva por incumplimiento de





orden de ejecución en terreno situado en el polígono 36, parcela 9, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente.

12º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 3133/2021-URED. ESTUDIO DE DETALLE EN LA MANZANA 1 (M1) DEL SUNS-2 SUNP-I8 EL CAPITÁN: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle en la Manzana 1 (M1) del SUNS-2 SUNP-I8 EL CAPITÁN, y **resultando:**

Con fecha 17 de febrero de 2021 consta presentado Estudio de Detalle redactado por el arquitecto Juan B. Ruiz Heras y promovido por la entidad Guadarte S.L. que tiene como objeto posibilitar la segregación de parte de los terrenos en los que localizar la cesión del 10% del aprovechamiento municipal (Parcela M1B), en cumplimiento del artículo 5 de las Normas Urbanísticas del Plan de Sectorización del SUNS-2 "SUNP-I8 EL CAPITÁN.

Consta informe técnico suscrito por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con fecha 19 de febrero de 2021 con visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la misma fecha favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Consta informe suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 26 de febrero de 2021 favorable igualmente a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, señalando señala que el objeto del Estudio de Detalle tiene encaje en lo dispuesto en el artículo 15.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cumpliendo con las limitaciones impuestas por el artículo 15.2. Respecto a su tramitación, el informe jurídico describe resumidamente su procedimiento: [- Aprobación inicial. - Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma.- Aprobación definitiva.- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.- Advierte, además, que deberá condicionarse el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle a la publicación en el BOJA del acuerdo de aprobación del Plan de Sectorización mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 16 de diciembre de 2019, constando inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados e inscrito con el nº 4/2020 y en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento con el número 8462].

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en la Manzana 1 (M1) del SUNS-2 "SUNP-I8 EL CAPITÁN", conforme al documento presentado el 17 de febrero de 2021 redactado por el arquitecto Juan B. Ruiz Heras y promovido por la entidad Guadarte S.L. En el anuncio de información pública se identificará el documento con el correspondiente código seguro de verificación (CSV) para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas





supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y catastrales del ámbito SUNS-2 "SUNP-I8 EL CAPITÁN".

Quinto.- Condicionar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle a la previa publicación en el BOJA del acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Sectorización del SUNS-2 "SUNP-I8 EL CAPITÁN".

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 11877/2020. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6/3/2020, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 4997/2019, ALBARAKA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6/3/2020, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 4997/2019, Albaraka, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 acordó "ordenar a ---- la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de cerramiento, que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, finca registral 58.037, parcela número 98 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días".

Asimismo, dicho acuerdo desestimó íntegramente el escrito de alegaciones presentado con fecha de registro de entrada 28 de noviembre de 2019 (número 41359) por ---- contra la resolución de incoación del expediente.

Contra el citado acuerdo, consta la interposición de recurso potestativo de reposición mediante escrito presentado por ---- con fecha de registro de entrada 12 de junio de 2020





(número 13374; previamente presentado en oficina de correos de Dos Hermanas el día 2 de junio de 2020), solicitando la no conformidad a derecho del acuerdo recurrido y el archivo del expediente. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) El acuerdo impugnado no resuelve expresamente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, por ello, considera la falta de motivación del acuerdo impugnado. Dicho acuerdo solamente se limita a reproducir el informe jurídico de los Servicios Jurídicos. Por ello, solicita la nulidad de este acuerdo al amparo del artículo 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

b) Entiende que las alegaciones presentadas debieron estimarse y que el informe del Servicio Jurídico no desvirtúa el contenido del mismo.

c) Incumplimiento de lo previsto en el artículo 39.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por cuanto no se ha dirigido contra todos los afectados.

d) Solicita la suspensión del acto impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 8 de marzo de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se han formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1



de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone “en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver el recurso interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- En cuanto a los motivos alegados con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 del RDUa constan emitidos el informe técnico y el informe jurídico para la resolución del expediente. En el informe jurídico se propone a la Junta de Gobierno Local (órgano competente para la resolución del expediente) la orden de restitución impugnada al haberse realizado actuaciones sin contar con la preceptiva licencia municipal, siendo no compatibles con la ordenación urbanística y sin ser susceptibles de legalización, habiendo sido valoradas las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia en dichos informes, proponiendo su desestimación.

En el acuerdo impugnado se reproducen el informe técnico y jurídico emitidos, por lo que resulta suficientemente motivado el mismo. En este sentido, el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 establece que “la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”, sin que resulte, de este modo, vulnerado lo dispuesto en el artículo 35 de esa misma Ley sobre la motivación de los actos administrativos.

El acuerdo impugnado consiste en la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística incoado, ordenando la restitución de la realidad física alterada y desestimando las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 39/2015 que dispone que “los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución”.

Cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, de 23 de octubre 2018, Recurso 1189/2016, que recoge la doctrina constitucional sobre la motivación de los actos, afirmando que “no es exigible





una pormenorizada respuesta a todas las alegaciones de las partes, sino que basta que la motivación cumpla la doble finalidad de exteriorizar el fundamento de la decisión adoptada y permitir su eventual control jurisdiccional". En el presente caso, conforme a los fundamentos transcritos en la resolución de incoación, el recurrente ha tenido conocimiento del carácter no legalizable de las actuaciones que justifica la orden de restitución acordada. Es más, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2016, Recurso 4174/2014) ha admitido que "la motivación por referencias a informes, dictámenes o memorias, señalando que las consideraciones jurídicas generales o estandarizadas no pueden obstar por sí solas a una clara y congruente motivación".

Entiende el recurrente que por la falta de motivación incurre el acuerdo adoptado en dos vicios de nulidad. El primero de ellos previsto en el artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015 al producirse la vulneración del derecho fundamental de tutela efectiva. Pues bien, tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores, el acuerdo está suficientemente motivado ya que transcribe los informes técnico y jurídico; correspondería, en todo caso, al recurrente, acreditar qué manifestaciones de sus alegaciones no han sido consideradas en los informes emitidos y que el acuerdo adoptado carece de fundamentación en los informes emitido, lo que no es el caso.

El segundo motivo de nulidad invocado es el previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 al prescindirse de una norma esencial como es la contenida en el artículo 35.1 de esta Ley, ya que el acuerdo carece de motivación. El presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística se ha tramitado conforme las reglas de este procedimiento previsto en el artículo 39 del RDU que no cita el recurrente; además, una de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados es el de la motivación de los actos, resultando que el acuerdo está debidamente motivado conforme se recoge en el acuerdo notificado, como ha quedado dicho

De este modo, el acuerdo impugnado es válido y eficaz sin que proceda declarar su nulidad conforme a los artículos 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015 que cita el recurrente.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), tanto en el informe jurídico como el informe técnico emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 del RDU, que se reproducen en el acuerdo impugnado, quedan desvirtuadas las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia.

En todo caso, resulta oportuno citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga de fecha 19 de septiembre de 2019 (Rec. 1715/2018), cuyo objeto trata de una orden de demolición acordada. Entre sus fundamentos, la sentencia se refiere a la doctrina del Tribunal Constitucional que ha distinguido entre lo que son meras alegaciones y las pretensiones en sí mismas consideradas, así dice que "son sólo estas últimas las que exigen una respuesta congruente ya que respecto a los alegatos no es preciso una respuesta pormenorizada a todos ellos". Asimismo, señala que cabe una respuesta de forma tácita o implícita. Como, finalmente indica "el principio de congruencia no se vulnera por el hecho de que los Tribunales basen sus fallos en fundamentos jurídicos distintos de los aducidos por las partes siempre que con ello no se sustituya el hecho básico aducido como objeto de la pretensión".

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), reiterarnos en lo dispuesto en el





informe jurídico emitido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 del RDU para la resolución del expediente, el cual queda reproducido en la parte expositiva del acuerdo impugnado, indicando lo siguiente: “La tramitación del expediente se ha seguido contra las personas citadas en la resolución de incoación en aplicación de lo establecido en el artículo 39.5 del RDU. Sin embargo, la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, finalmente, no resulta afectada por el presente expediente, por cuanto las actuaciones se encuentran en terrenos que no son ya de su propiedad en atención a la orden de restitución acordada en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019, al considerarse propietaria esta entidad junto a ---- de un muro medianero, pero no así sobre la finca objeto del presente expediente.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente debe seguirse contra ---- -como titular catastral-, ---- -como titular según el informe de Inspección Territorial- y ---- -como vendedora en documento privado de una participación en proindiviso-.

Asimismo, se informa que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que los interesados no han facilitado datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento, ni cuestiones relativas a la transmisión de la propiedad”.

Resulta suficiente lo expuesto anteriormente para proponer la desestimación de la alegación; no obstante, cabe significar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de fecha 13 de mayo de 2003 (Rec. 3064/1996) que, a pesar de tratar sobre un expediente de orden de ejecución, en éste se ordena la retirada de una valla supuestamente en medianera (el presente procedimiento trata de la ejecución de un cerramiento). La sentencia se pronuncia de este modo: “Como hemos señalado en nuestras sentencias de 29 de Enero de 2.002 (recurso 1.555/1994), 14 de Mayo de 2.002 (recurso 6/1997) y 25 de Septiembre de 2.002 (recurso 1.828/1998), entre otras para el ejercicio de sus atribuciones en materia urbanística debe partir de las situaciones de hecho y de las apariencias de titularidad existentes a fin de residenciar en personas determinadas los requerimientos que procedan, conforme a los citados artículos 181 Ley del Suelo y 10 Reglamento de Disciplina Urbanística, de suerte que dicha actuación será conforme a derecho siempre que el requerimiento sé dirija contra la persona que reúna aquella apariencia de titularidad, sin perjuicio de las cuestiones de propiedad que puedan entablarse ante la jurisdicción civil”. Pues bien, la orden de restitución impugnada, entre otras, se dirige contra el titular catastral y el titular/recurrente descrito en el informe de Inspección Territorial (no cuestionando su titularidad), se pone de manifiesto que durante la tramitación del presente procedimiento los interesados no han identificados otros posibles titulares del cerramiento llevado a cabo y se advierte, en todo caso, del carácter real de la medida de protección de la legalidad urbanística adoptada.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.4.- En cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado descrita en la letra d), el artículo 117 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa





ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

El recurrente justifica su solicitud al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015 por considerar que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido en tanto no quede resuelto este recurso de reposición, sin perjuicio de que, no estimarse el mismo, la solicite como medida cautelar de verse obligado a acudir a la vía judicial.

Respecto a lo solicitado, el recurrente no acredita cuales sean los perjuicios provocados ni justifica la prevalencia de éstos sobre el interés general de ejecutar un acuerdo de restitución de la legalidad urbanística; en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Además, tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores, procede desestimar las alegaciones presentadas, por lo que queda justificado el acto impugnado que ordena la reposición de la realidad física alterada por realizar actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, sin que puedan ser susceptibles de legalización.

En todo caso, se ha de levantar la medida cautelar solicitada por cuanto ha operado automáticamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, al no haberse producido pronunciamiento expreso y notificación en el plazo de 1 mes desde la solicitud de suspensión, todo ello a fin de asegurar la eficacia de la misma, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales, resultando plenamente ejecutivo el acuerdo impugnado conforme a los argumentos expuestos anteriormente.

En consecuencia, procede la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.5.- Visto los fundamentos expuestos anteriormente, proponiendo la desestimación de las alegaciones, no procede lo solicitado en el recurso potestativo de reposición, siendo el acuerdo válido y eficaz, conforme a derecho y sin que quepa el archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por ----- con fecha de registro de entrada 12 de junio de 2020 (número 13374), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 4997/2019, que ordena la restauración del orden jurídico perturbado por actuaciones consistentes en ejecución de cerramiento que se ha ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, finca registral 58.037, parcela número 98 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, todo ello conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al recurrente en el domicilio indicado expresamente en el recurso potestativo de reposición interpuesto.



14º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 18588/2020-URED. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE LAS ALINEACIONES EN CALLE SILOS 114: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para el reajuste de las alineaciones en calle Silos 114, y **resultando:**

Con fecha 3 de diciembre de 2020, la entidad TENBRINKE DESARROLLOS S.L. presenta Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de la parcela sita en C/ Silos n.º 114 solicitando su aprobación.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la imposición de una nueva alineación en la parcela sita en C/ Silos n.º 114, para permitir la implantación de una nueva rotonda en la referida calle, a la altura de calle Zahína, como obra complementaria a la remodelación del Centro Comercial existente al objeto de facilitar el flujo del tráfico por esta calle comercial de la ciudad que busca la salida a la ronda exterior de circunvalación a través de la calle Mar Cantábrico, así como el acceso al parking del mismo.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 7 de enero de 2021 favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, condicionando la aprobación definitiva a la verificación por la Oficina Técnica de Tráfico del cumplimiento de las condiciones expuestas en su informe de 27 de agosto de 2020, en particular en lo relativo de los apartados Cuarto, Quinto y Sexto del mismo.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2021 favorable igualmente a la aprobación inicial del Estudio de Detalle que, respecto al procedimiento de tramitación, señala los siguientes hitos: - Aprobación inicial. - Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. - Aprobación definitiva. - Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento. - Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se señala en el informe jurídico que, con posterioridad al informe técnico, consta emitido informe complementario por la Oficina de Tráfico de fecha 12 de enero de 2021 que señala que la Oficina Técnica de Tráfico no puede pronunciarse sobre el resultado de la instalación de dicha rotonda al no contar con los medios técnicos adecuados para poder medir una serie de variables necesarias, proponiendo que la obtención de dichas variables se realice por un equipo especializado. Consta aportado al expediente Estudio de Tráfico de la intersección C/ Silos con C/ Zahína elaborado por la consultoría de movilidad Alomon y presentado con fecha 10 de marzo de 2021 (nº de registro electrónico 3882). De este modo, procede mantener el condicionante propuesto en el informe técnico, de modo que se condicione la aprobación definitiva del Estudio de Detalle a la verificación por la Oficina Técnica de Tráfico del cumplimiento de las condiciones expuestas en su informe de 27 de agosto de 2020, en particular en lo relativo de los apartados Cuarto, Quinto y Sexto del mismo, a la vista del Estudio de Tráfico de la intersección C/ Silos con C/ Zahína obrante en el expediente.





Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en C/ Silos 114 presentado el 3 de diciembre de 2020 por la entidad Tenbrinke Desarrollos S.L. y redactado por los arquitectos Javier Cobreros Vime y Rafael Zamorano Flores. En el anuncio de información pública se identificará el documento con el correspondiente código seguro de verificación (CSV) para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Condicionar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle a la verificación por la Oficina Técnica de Tráfico del cumplimiento de las condiciones expuestas en su informe de 27 de agosto de 2020, en particular en lo relativo de los apartados Cuarto, Quinto y Sexto del mismo, a la vista del Estudio de Tráfico de la intersección C/ Silos con C/ Zahína obrante en el expediente.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Mantenimiento de Servicios Renting S.A. como titular registral y catastral y a la entidad Tenbrinke Desarrollos S.L. como promotora del Estudio de Detalle.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

15º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE 19706/2020. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO Y CUSTODIA DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DEL EDIFICIO DE USO TERCIARIO Y APARCAMIENTO SITO EN CALLE GESTOSO, ESQUINA CALLE RAFAEL DE LOS SANTOS: SEGUNDA PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de prestación del servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en calle





Gestoso, esquina calle Rafael de los Santos, y **resultando**:

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019 se **adjudicó a SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.** la contratación de la prestación del “servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en calle Gestoso, esquina C/. Rafael de los Santos”, (Expte 14747/2018 ref. C-2018/003). Con fecha 24 de mayo de 2019 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una **duración inicial** de 12 meses, computados a partir del día 25 de mayo de 2019, finalizando por tanto el día 24 de mayo de 2020. Se prevé **prorrogar anualmente el contrato por** hasta 36 meses más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2020 resultó **aprobada una primera prórroga** del contrato, con finalización prevista para el día 24 de mayo de 2021.

3º.- La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º.- Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 12 meses.

5º.- Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 1021000001704 por importe de 34.241,32€. y A FUT nº operación 12021000001686 por importe de 79.305,07€.)

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en calle Gestoso, esquina C/. Rafal de los Santos”; **suscrito con SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L** el día 24 de mayo de 2019, prórroga que comprenderá un periodo **de 12 meses** a computar **a partir del día 25 de mayo de 2021**, fijándose un precio de 56.773,20 € IVA excluido por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Reyes Martín Carrero y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

16º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 12184/2020. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL, Y RETIRADA DEL ACTUALMENTE EXISTENTE, DEL CAMPO DE FÚTBOL SITUADO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MALASMAÑANAS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato de





suministro e instalación de césped artificial, y retirada del actualmente existente, del campo de fútbol situado en el Complejo Deportivo Malasmañanas, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 12184/2020, ref. C-2020/045, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del suministro e instalación de césped artificial, y retirada del actualmente existente, del campo de fútbol situado en el Complejo Deportivo Malasmañanas.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 28 de octubre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 12 de noviembre de 2020.

Dentro del plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- REALTURF SYSTEMS S.L.	B-53638391
2.- OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.	A-28410850
3.- MONDO IBERICA SAU	A-50308139
4.- IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.	B91935098
5.- FIELDTURF POLIGRAS S.A.	A-58653676

2º.- Durante el procedimiento de licitación, hubo una **primera propuesta de adjudicación** por parte de la Mesa de Contratación con fecha 18 de diciembre de 2020, en favor de la empresa **MONDO IBERICA SAU**, para lo que desde el Servicio de Contratación, de conformidad con lo previsto en la cláusula 14.3. del PCAP, se realizó el correspondiente requerimiento de documentación como adjudicatario propuesto al contrato de referencia, y entre otros documentos, se le solicitó la acreditación de la constitución en la Tesorería Municipal de una **garantía definitiva por importe de 6.899,15 euros**, correspondiente al 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha garantía fue depositada por el citado adjudicatario inicialmente propuesto mediante Aval n.º 2020/023350 de BANKIA, S.A., según carta de pago de 30 de diciembre de 2020 (n.º de documento contable 12020000097281).

3º.- Posteriormente y tras una reclamación interpuesta con fecha 28 de diciembre de 2020 por **IBEROSPORT INNOVACION y EQUIPAMIENTO S.L.**, la Mesa de Contratación con fecha 25 de enero de 2021, realiza una **nueva propuesta de adjudicación en favor dicha empresa**. Siguiendo la nueva propuesta de adjudicación, el contrato fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2021 a favor de la citada empresa.

4º.- Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 3 de marzo de 2021, por **MONDO IBERICA SA** se solicita la devolución de la garantía definitiva inicialmente depositada como respuesta al requerimiento realizado desde el Servicio de Contratación por importe 6.899,15 euros a que se ha hecho referencia. Dado que la citada empresa no ha resultado finalmente adjudicataria del contrato, resulta procedente la devolución de la garantía prestada





por carecer ya de objeto.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por MONDO IBERICA SA relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva, constituida con ocasión de la primera propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación el día 18 de diciembre de 2020, mediante aval n.º 2020/023350 de BANKIA, S.A., según carta de pago de 30 de diciembre de 2020 (n.º de documento contable 12020000097281).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

17º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16948/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y PLANTA DE APARCAMIENTOS EN LA PARCELA DEL ANTIGUO MERCADO DE ABASTOS DE CALLE MADUEÑO DE LOS AIRES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras de ejecución de la Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires , y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tiene entre sus objetivos la iniciativa para la mejora de los espacios urbanos del centro de la ciudad.

Últimamente se han acometido en la zona centro importantes obras de reurbanización, mejora, integración y consolidación de la trama urbana con programas relacionados con la mejora del centro urbano: calles Perejil y San Fernando, calle San Miguel, aparcamientos Plaza Perejil, aparcamientos y acceso sector Oeste de la ciudad, Auditorio, Plaza del Duque, Plaza Cervantes y Plaza la Plazuela.

Resulta conveniente, dentro de ese tipo de actuaciones, la puesta en valor de un nuevo equipamiento en el centro de la ciudad dedicado a Casa de la Juventud, utilizando para ello la parcela del antiguo mercado de abastos en la calle Madueño de los Aires, edificio que ocupaba un lugar importante en la trama urbana y de necesaria puesta en valor. El nuevo edificio se proyectará junto con una planta de aparcamiento subterráneo aprovechando el desnivel existente entre las calles Madueño de los Aires y calle Director Fco. J. Montero, una plaza verde que dé acceso a las instalaciones de la propia Casa de la Juventud, y una mejora en la reurbanización de los espacios que circundan la parcela.

De todas estas actuaciones, el gasto derivado de la redacción y dirección de las obras de la planta de aparcamientos (primera fase del proyecto a contratar) está cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del programa operativo plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

La Casa de la Juventud ha de estar pensada para los jóvenes y ha de ser un instrumento dinamizador del colectivo al que va dirigido y se dibuja como un complemento a la oferta de espacios municipales que actualmente utilizan los jóvenes de Alcalá como son la Casa de la Cultura, el Museo, la Biblioteca y su anexo y los pabellones e instalaciones





deportivas. La propuesta que se plantea responde a las necesidades de parte del colectivo juvenil alcalaíno, concretamente el que corresponde a un tramo de edades comprendido entre los 18 y los 25 años.

Por otra parte, en cuanto a la planta de aparcamiento, se aumenta la oferta que ofrece la ciudad en esa zona, liberando el casco histórico de parte del tráfico intenso y mal gestionado que soporta. Se permite así un acceso más directo a plazas de aparcamiento, con la consiguiente mejora del tráfico rodado (objetivo reducir el tráfico motivado por búsqueda de estacionamiento). Con esta actuación se ofrecerán más opciones y recursos para desplazarse a personas con dificultades de movilidad, a la vez que permitirán la universalización y diversificación de las infraestructuras.

Según todo lo anterior, se plantea la necesidad de hacer efectivo un contrato de servicio para la redacción del correspondiente proyecto que de solución a las necesidades planteadas así como la dirección de obra de las obras en las que derive.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 16948/2020, ref. C-2021/007, para adjudicar por tramitación anticipada y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la "Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires". Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

Tramitación: Anticipada

Regulación: No armonizada

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Varios

Redactora de la memoria justificativa y del pliego prescripciones técnicas: Margarita García Gómez, Arquitecta de la GMSU

Valor estimado del contrato: 118.423,99 €

Presupuesto de licitación IVA excluido: 118.423,99 €

Presupuesto de licitación IVA incluido: 143.293,03 €

Plazo de ejecución: 90 días naturales (redacción del proyecto) y hasta finalización del plazo de garantía de la obra (dirección de obra)

Existencia de lotes: No

Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

ANUALIDAD 2021		ANUALIDAD 2022	
1ª Fase	43.899,95€	1ª Fase	20.261,52€
2ª Fase	54.142,65€	2ª Fase	24.988,91€

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta





preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (16948/2020, C-2021/007) incoado para la contratación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la "Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires", así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 16948/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 99ZYJ5YJ9DMERQQHLEED7Q9SQ (PCAP), 37NSY9MXM6Z773RP9DTTDTY4 (PPT) y AE6LC4HD5GJL6FJSW4QNAGSX5 (Anexo PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Condicionar la adjudicación del contrato, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117.2 y en la Disposición Adicional 3 de la LCSP, a la expedición de certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente y adecuado de la financiación municipal, previa concertación del préstamo previsto para la financiación de la segunda fase del proyecto, así como del respeto, en su caso, de los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria para los gastos plurianuales.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Margarita García Gómez, Arquitecta de la GMSU.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.



Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

18º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 11079/2020. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS: (ARCHIVO DE EXPEDIENTE).- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración de caducidad y archivo del expediente de revisión de oficio de los contratos, y **resultando**:

Debido a que la consecuencia de la carencia del procedimiento legalmente establecido en la contratación, no es otra que la nulidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015. el artículo 39.2 de la LCSP, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo siguiente:

“Primero.- Incoar expediente de revisión de oficio de los contratos cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Acumular todos los procedimientos de revisión de oficio cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo, al tratarse de procedimientos de las misma naturaleza, en las que unicamente se diferencia el interesado, o la causa de nulidad que concurre en el procedimiento de contratación, y siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver este procedimiento.

Tercero.- Dar audiencia por plazo de 10 días a la/s empresa/s relacionadas en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia de los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

Quinto.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

Sexto.- El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Séptimo.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación”.

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de



los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene como punto de partida el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

El expediente de revisión de oficio, tenía como objeto los siguientes contratos, que se clasifican por el contenido de la prestación realizada, el valor de la misma, el nombre del contratista, y la causa de nulidad que concurre en el procedimiento de preparación y adjudicación del contrato:

Descripción	Importe	Nombre proveedor	Causa de nulidad
Horas control de acceso Horas vigilancia	9.025,63	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitución monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitución monitor/a...	1.727,88	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.931,62	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitución monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitución monitor/a...	1.028,50	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	9.616,60	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitucion monitor/a...	884,51	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Pablo VI	946,22	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso	9.186,81	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2





Horas vigilancia			
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Pablo VI Sustitucion monitor/a...	946,22	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso 356 horas x 11.10€ Horas vigilancia 288 horas x 11.10 €	8.649,55	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	9.280,82	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Sustitucion monitor/a actividades colectivas en Distrito Sur Sustitucion monito...	1.481,04	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.971,91	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso 375 hoas x 11.1 € Horas vigilancia 319 horas x 11.1 €	9.321,12	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.192,91	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.474,99	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
Horas control de acceso Horas vigilancia	8.555,55	ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-10-2019 Y 31-10-2019 EN	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2





INSTALACIONES...			
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-11-2019 Y 30-11-2019 EN INSTALACIONES...	4.791,60	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-12-2019 Y 31-12-2019 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-01-2020 Y 31-01-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-02-2020 Y 29-02-2020 EN INSTALACIONES...	4.631,88	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-03-2020 Y 31-03-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-04-2020 Y 30-04-2020 EN INSTALACIONES...	4.791,60	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS	2





PRESTADO ENTRE 01-05-2020 Y 31-05-2020 EN INSTALACIONES...		S.A.	
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-06-2020 Y 30-06-2020 EN INSTALACIONES...	4.791,60	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-07-2020 Y 31-07-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
SERVICIO DE VIGILANCIA PRESTADO ENTRE 01-08-2020 Y 31-08-2020 EN INSTALACIONES...	4.951,32	TRANSPORTES BLINDADOS S.A.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.287,64	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.195,68	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.747,37	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.264,65	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV.	4.097,97	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2





MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR			
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.149,70	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.678,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.793,35	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.069,23	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.161,19	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PRESTACIÓN SERV. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR	4.126,71	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2





Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
Alquiler, mantenimiento y actualización sistema de información de deportes	484,00	PROCESA S.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2 CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.919,99	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2





ENLACE ANTIVI...			
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LOPEZ*LUNAR,JUAN ANTONIO	2
HORAS SOCORRISMO OCTUBRE 19 DISTRITO SUR	3.763,10	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISMO DISTRITO COMPLEJO SUR NOV 19	3.763,10	SEDEDOS SL	2
SOCORRISTAS DISTRITO SUR MES DE DICIEMBRE19	2.964,50	SEDEDOS SL	2
HORAS DE SOCORRISMO PISCINA DISTRITO SUR	3.436,40	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISTA ALCALA COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO SUR	3.109,70	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISMO PISCINA DISTRITO SUR MARZO 2020	1.137,40	SEDEDOS SL	2
HORAS SOCORRISTA DISTRITO SUR ALCA DE GUADAIRA JULIO20	1.742,40	SEDEDOS SL	2
DISTRITO SUR SOCORRISTAS AGOSTO20	2.032,80	SEDEDOS SL	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO) ¡OJO! FACTURA CON ABO...	555,15	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG	531,99	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2





GARRAFA 20 L PALET SE...			
FILTRO B2 PARA CLORO Y ACIDO CLORHIDRICO MASCARA COMPLETA M8200- MERCURE	127,05	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	759,30	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG GARRAFA 20 L PALET SE...	531,99	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	723,93	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG AG-500 ANTIALGAS SUPER...	1.266,58	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PATRONES CALIB. ADAPTADOR (0.5 NTU. 10 NTU. 1000 NTU) 10 ml. PATRONES DE CALIBR...	176,25	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	332,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	332,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	537,24	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
REACTIVO PASTILLA DPD 1 -	162,91	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2





FOTOMETRO REACTIVO PASTILLA DPD 3 - FOTOMETRO REACTI...			
AG-500 ANTIALGAS SUPERCONCENTRADO 20L GARRAFA 20 L PALET SELLO QUICESA NS-900...	1.796,10	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS DE PISCINA 20KG	167,54	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
HIPOCLORITO SODICO AGUAS POTABLES 20KG	118,58	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
SANICENTRO MULTI- DESINFECCION BACTERICIDA Y FUNGICIDA 5L	222,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
MULTIDESINFECCION COCINAS Y BANOS CON LEJIA 5L SANICENTRO INTER	222,64	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
CLORIX HIPO DESINFECTANTE AGUAS PISCINA CISTERNA - (CO)	637,52	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
PH-MINUS PRO. REDUCTOR PH ESP. HABITACULOS CERRADOS 27KG SH-600 - ELEVADOR PH 2...	762,28	QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	2
Cargo por desperfecto en caseta V874 según albarán 115466 del contrato 78147. Co...	54,45	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
Tapadera WC Horas de Trabajo en Casetas	92,34	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2





(SIN CONTRATO) 2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Diciembre ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
(SIN CONTRATO) 2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Enero 2020...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Febrero 2020 (T602 y T558...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Marzo 2020 (T602 y T558) ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. Abril 2020 (T602 y T558) ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. mayo 2020 (T602 y T558) 4...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds de módulo aislado M6 diáfana del 01/06/2020 al 30/06/2020 - Complejo Depor...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. JULIO 2020 (T602 y T558) ...	242,00	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
2 uds. Módulo aislado M6, medidas 6x2,44 mtr. Diáfana. 01/08/2020 al 07/08/2020 ...	48,40	RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	6.739,70	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS DOS OPERARIOS	6.739,70	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2





MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2			
CONTROL DIARIO DE AGUAS 1 OPERARIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	3.902,25	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
CONTROL DIARIO DE AGUAS 1 OPERARIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2	3.902,25	LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	2
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO/20, DE LA NAVE SITUADA EN CTRA.ALCA...	1.744,20	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/20, DE LA NAVE SITUADA EN CTRA.ALC...	1.744,20	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO/20, DE LA NAVE SITUADA EN CTRA.ALC...	1.744,20	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS DEL 01 AL 07 DE AGOSTO/20, DE LA NAVE S...	393,85	RECICLAJES DEL SUR HIERROS SL	1
FACTURA SIN CONTRATO Desde el 7 al 31 de Enero'20 - LIMPIEZA CEIP Puerta de Alca...	14.435,26	LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL	1
FACTURA SIN CONTRATO Desde el 1 al 11 de febrero'20, (7 días) limpieza del CEIP ...	5.613,71	LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL	1
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/11/2019 - 30/11/2019 ALQUILER DE CONT...	2.685,46	NATURGY IBERIA S.A.	2
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/11/2019 -	6.096,11	NATURGY IBERIA S.A.	2





30/11/2019 ALQUILER DE CONT...			
Deportes CONSUMO GAS 26/10/2019 - 22/11/2019 88.454,00 KWH x 0,04533 EUR/KWH TE...	5.094,83	NATURGY IBERIA S.A.	2
Educacion TERMINO FIJO 24/09/2019 - 27/11/2019 65,00 DÍAS x 2,662 EUR/DÍAS IMPU...	591,56	NATURGY IBERIA S.A.	2
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/12/2019 - 31/12/2019 ALQUILER DE CONT...	7.271,60	NATURGY IBERIA S.A.	2
Educación IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/12/2019 - 31/12/2019 ALQUILER DE CONTA...	2.755,91	NATURGY IBERIA S.A.	2
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/01/2020 - 31/01/2020 ALQUILER DE CONT...	7.380,67	NATURGY IBERIA S.A.	2
Educación IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/01/2020 - 31/01/2020 ALQUILER DE CONT...	2.643,41	NATURGY IBERIA S.A.	2
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/02/2020 - 29/02/2020 1.896,2 EUR x 0,05113 ALQUI...	2.445,05	NATURGY IBERIA S.A.	2
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/02/2020 - 29/02/2020 4.298,6 EUR x 0,05113 ALQUI...	5.500,58	NATURGY IBERIA S.A.	2





POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/03/2020 - 01/03/2020 170,00 KW x 1 DÍAS x 0,00000 E...	58,64	NATURGY IBERIA S.A.	2
POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/03/2020 - 01/03/2020 297,5 KW x 1 DÍAS x 0,00000 EU...	102,60	NATURGY IBERIA S.A.	2
POTENCIA ELEC. MODO 1 05/12/2018 - 21/12/2018 5,196 KW x 17 DÍAS x 0,10423 EUR/K...	11,14	NATURGY IBERIA S.A.	2
(FACTURA SIN CONTRATO) CAMBIO CUBA/CONTENEDOR 33 M3 ESCOMBRO ...	5.901,08	CTC SERVICIOS AMBIENTALES SL	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	49,91	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	82,22	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Potencia Suplemento Territorial de Peaje (I) Impto. Electricidad Alquiler de ...	15,48	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	103,55	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Justificante del cargo por devolución de factura nº: S1M801N0324047;ES0031102629.	491,42	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE	2





..		REFERENCIA SLU	
Facturación del Consumo S1 Facturación del Consumo ...	101,42	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	99,97	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	65,79	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	73,02	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	39,26	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	41,42	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
Facturación del Consumo	66,03	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE	2





Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...		REFERENCIA SLU	
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléc...	102,56	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	2
PERIODO 14/07/2017 A 16/08/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	897,31	ENDESA ENERGIA SAU	2
PERIODO 16/08/2017 a 15/09/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	845,21	ENDESA ENERGIA SAU	2
PERIODO 15/09/2017 a 17/10/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	852,08	ENDESA ENERGIA SAU	2
periodo 30/06/2017 a 14/07/2017 CUPS ES0031105040587001GR0F	378,15	ENDESA ENERGIA SAU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIO ARCA EN CL/GESTOS...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPAL...	955,30	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALE...	955,30	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO ASCENSORES EDIFICIO ARCA CL/GESTOSO - DICIE...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE	955,30	THYSSENKRUPP	2





ASCENSORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPAL...		ELEVADORES,SLU	
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIO ARCA CL/GESTOSO M...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EDIFICIO ARCA CL/GESTOSO MES...	118,58	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPAL...	955,30	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO REALIZADO EN EL/LOS ASCENSOR/ES DURANTE EL ...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO REALIZADO EN ASCENSORES DE VAR...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO REALIZADO EN ASCENSORES DURANTE...	275,95	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN VARIOS EDIFICI...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO REALIZADO EN EL/LOS ASCE...	321,94	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - MANTENIMIENTO ASCENSORES HARINERA Y CEIP OROMANA - ENERO ...	183,97	A.EMBARBA, S.A.	2
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS	111,51	SCHINDLER	2





Contrato de Ascensores Excellence ...			
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS Descripción del artículo: EU Contra...	111,51	SCHINDLER	2
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS Mantenimiento de ascensor 2020- 01-01...	113,33	SCHINDLER	2
FACTURA SIN CONTRATO - CEIP LOS CERCADILLOS Descripción del artículo: EU Contra...	113,33	SCHINDLER	2
RESTO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MES DE OCTUBRE.	1.058,77	MARQUEZ*ESPINOSA,ANA M	2
IMPORTE LIMPIEZA REALIZAD EN SUS INSTALACIONES MES OCTUBRE 2019.	314,60	LIMPIEZAS MALIMSUR	2
IMPORTE LIMPIEZA REALIZAD EN SUS INSTALACIONES MES NOVIEMBRE 2019.	314,60	LIMPIEZAS MALIMSUR	2
IMPORTE LIMPIEZA REALIZAD EN SUS INSTALACIONES MES DICIEMBRE 2019.	314,60	LIMPIEZAS MALIMSUR	2
CARTERA PERIODO 2020-01-01 A 2020-02-29 TALONES	20.405,18	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
CARTERA PERIODO 2020-03-01 A 2020-04-30 TALONES	16.746,70	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
CARTERA PERIODO 2020-05-01 A 2020-06-30 TALONES	16.040,99	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1





NUEVA PRODUCCION	274,46	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
CARTERA PERIODO 2020-07-01 A 2020-08-31 TALONES	16.131,47	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
CARTERA PERIODO 2020-09-01 A 2020-10-31 TALONES	16.351,47	ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	1
SERVICIOS TECNOLOGÍA GESTIONA: CUOTA ANUAL ESFIRMA - SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN	1.174,38	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	2
Servicio anual a usuarios de VideoActa TM Periodo 17/07/2019 al 20/05/2020 Serv...	3.529,17	AMBISER INNOVACIONES S.L.	2
FACTURA SIN CONTRATO - CL/PELAY CORREAS.N. Aparato: 41047564 CL/PELAY CORREAS....	1.615,57	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	1
CL/PELAY CORREAS.N. Aparato: 41047564 CL/PELAY CORREAS.N Aparato: 41047821 C...	1.615,57	THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	1
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	3.456,30	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2





TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...			
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	5.309,66	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	5.919,44	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	3.757,66	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	2.589,40	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	4.217,09	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	2.879,92	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
SERVICIO DE LIMPIEZA EN TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA PARA LA PROGAMACIO...	1.294,70	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE	1.574,82	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2





TEATRO AUDI...			
CONTROL DE ACCESO Y ADECUACION DEL ESPACIO Y LIMPIEZA EN EVENTOS DE TEATRO AUDI...	965,28	GLOBAL SERVICIOS,S.L.	2
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "PRESENTA...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "FIN DEL ...	205,70	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "BUTTERFL...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "CANTA Y ...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "PINK TON...	411,40	FRAM SONIDO SL	
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "SANTA CE...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "AURA FLA...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL GRAN ...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL GRAN ...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO	411,40	FRAM SONIDO SL	1





NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "SINFONIC...			
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "GRUPO AF...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
EVENTO EN EL TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2019. EQUIP...	1.560,90	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "PABLO MI...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL REGRE...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "CONCIERT...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "BALLET D...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MONTAJE Y LA REALIZACION DEL EVENTO "EL LIBRO...	411,40	FRAM SONIDO SL	1
HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS	2.090,88	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS	2
HORAS AZAFATAS HORAS AZAFATAS	5.532,12	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS	2





HORAS AZAFATAS			
HORAS AZAFATAS			
HORAS AZAFATAS			
...			
HORAS AZAFATAS	8.385,30	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS	2
HORAS AZAFATAS			
...			

Las causas de nulidad establecidas en la anterior relación, y que se identifican con los números 1 y 2, son las siguientes:

1. **Prórrogas tácitas:** Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que *“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”*.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como *“prórrogas tácitas”*, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de*





servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

2. **Contratos verbales:** el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Una vez solicitado el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, tras ser sometido el expediente al preceptivo trámite de audiencia, se ha recibido en este Ayuntamiento, requerimiento formulado por el mismo, de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual, una vez analizado por los servicios jurídicos de este Consejo el procedimiento instruido por el Ayuntamiento, no admiten la solicitud de dictamen con carácter definitivo, ya que aprecian determinadas deficiencias en el expediente, que fundamentalmente se pueden circunscribir a “1º.- Todas las facturas existentes en el expediente forman parte de múltiples y variados





contratos, a saber, contratos de servicios, suministros, obras, alquiler, de lo que se deriva que la legislación aplicable a los mismos sea también diferente. No constan incorporados los antecedentes relativos a cada uno de los contratos que se pretenden declarar nulos bien por haberse prorrogado tácitamente, o bien por haberse realizado el encargo de forma verbal sin tramitar el procedimiento legalmente establecido. En consecuencia, deben completarse las memorias justificativas elaboradas por los distintos servicios municipales recogiendo, al menos, la fecha de la resolución por la que se adjudicó el contrato, dictada por el órgano que, en cada caso, resulte competente, la fecha de formalización de dicho contrato y su plazo de duración, con indicación de las prórrogas producidas. Asimismo, deben incorporarse los antecedentes relativos a la aprobación, en su caso, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, destacando las cláusulas que, en cada supuesto, resulten de aplicación. En suma, deben incorporarse al expediente todos los antecedentes necesarios para abordar la cuestión de fondo en cada uno de los supuestos que se plantean (art. 64 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre).

2º.- A tenor del expediente administrativo aportado nos encontramos con una multitud de diferentes facturas emitidas por diferentes empresas, que se corresponden –en la mayoría de los casos- según las memorias justificativas elaboradas por los diferentes servicios municipales, con contratos previamente adjudicados por el Ayuntamiento, pero de los que no se incorporan al procedimiento tramitado los datos concretos y esenciales que permitirían a este Consejo abordar la elaboración del correspondiente dictamen y un pronunciamiento sobre la concurrencia o no de la causa de nulidad de pleno derecho postulada por el Ayuntamiento. En definitiva, tal y como tiene declarado este Consejo en supuestos similares al ahora planteado por el Ayuntamiento consultante (por todos, dictamen 329/2020) si la premisa de partida no fuese la verificación de un mínimo de homogeneidad, el expediente se convertiría en un totum revolutum al integrar una pluralidad de obras, servicios y suministros que figuran en el expediente. Por ello, resulta necesaria una discriminación detallada de cada supuesto, que permita un análisis ad hoc de cada uno de los supuestos que se plantean.

3º.- Por tanto para que este Órgano Consultivo pueda emitir su dictamen resulta necesario individualizar los distintos contratos en atención a la existencia en cada uno de ellos de una real unidad funcional y una homogeneidad que avale la identidad sustancial o íntima conexión que son exigidas por el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para proceder a la acumulación de los diferentes procedimientos (particularmente, habrá de fundamentarse la determinación del órgano competente para tramitar cada procedimiento ex artículo 41.3. de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público)."

Para atender el requerimiento del Consejo Consultivo de Andalucía, se están realizando nuevas memorias por los distintos servicios, en que se tengan en cuenta las manifestaciones hechas por el Consejo en el citado requerimiento.

Asimismo, y tal como mantiene el Consejo, se considera necesario que no se realice una acumulación de todos los contratos en un solo expediente de revisión, sino que se abran distintos expedientes, en el que se acumulen los contratos de una misma naturaleza, que tuvieron que ser sometidos a un mismo procedimiento de adjudicación, y que se regían, desde el punto de vista de la transitoriedad, por una misma normativa.

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: "*salvo determinación expresa en contrario, la*





competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015".

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Debemos tener en cuenta, que el periodo de duración de 6 meses ya ha transcurrido, sin que se haya resuelto el presente expediente, es por lo que procede declarar la caducidad del mismo.

Así, el artículo 25.1.b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, determina que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos, b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95."

El transcurso de este plazo se ha producido al ser necesario adaptar el expediente al requerimiento efectuada por el Dictamen del Consejo Consulto de Andalucía, siendo necesarios nuevos informes que están elaborando los distintos servicios municipales, y completar la documentación que el mismo exige, sin olvidar que en vez de un solo procedimiento de revisión de oficio, se van a tramitar varios expedientes, de manera que se acumulen los contratos, que por su características guarden una íntima conexión entre los mismos.

Así, el artículo 95.3, de la Ley 39/2015, establece como "la caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de las acciones de la Administración".

De conformidad con todo lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la caducidad y archivar expediente de revisión de oficio de los contratos cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo, que fué incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, procediéndose a incoar nuevos expedientes de revisión de oficio, siguiendo las directrices marcadas por el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Segundo.- Comunicar el archivo de este expediente al Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las empresa/s relacionadas en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo y dar cuenta del mismo a la Secretaría e Intervención municipales, así como al Servicio de Contratación.

19º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 2642/2021. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE HERREROS 13 (6 VIVIENDAS): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar





hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Herreros 13 (6 viviendas), y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Herreros, , teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Herreros numero 13, código de vía 1130, perteneciente a la sección 21 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en renumeración calle Herreros numero 13, código de vía 1130, perteneciente a la sección 21 del distrito 4 de este municipio,, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 99NSMME2NEEE9HN44QTASYWTD para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

20º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 2682/2021.
HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LAS CALLES MANUEL DE FALLA E ISAAC ALBENIZ: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de las calles Manuel de Falla e Isaac Albeniz, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.





Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a reenumeración de las calles Manuel de Falla e Isaac Albeniz, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la reenumeración de las calles Manuel de Falla e Isaac Albeniz código de vía 1565 y 1165, perteneciente a la sección 10 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración de las calles Manuel de Falla e Isaac Albeniz código de vía 1565 y 1165, perteneciente a la sección 10 del distrito 4 asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 5W9RSZ9F35CZEWQFMAM2EG5NA y 7WCHLSMSDXM34S993S37DJC3D para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

21º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 9675/2019. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS, EN DOS LOTES, DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A COMPLEJO IDEAL Y PROCESADORA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de Servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, y **resultando**:

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2020, **aprobó el expediente de contratación nº 9675/2019, ref. C-2020/016**, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y control de accesos, **en dos lotes**, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3. Los citados lotes eran los siguientes: lote 1, mantenimiento general del edificio Ideal - La Procesadora; y lote 2, control de accesos a edificio Ideal - La Procesadora.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 7 de mayo de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 22 de mayo de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:





Licitadores	Lotes
1.- DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L.	2
2.- EULEN S.A	2
3.- GLOBAL SERVICIOS-UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN S.L.	2
4.- INTEGRA FACILITY SERVICIOS S.L.	1 y 2
5.- INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCIA S.L.	2
6.-INTEGRA SERVICIOS AUXILIARES Y CONSEJERIA S.L.	2
7.- LISERSURIN ESPAÑA S.L.	2
8.- PERSONE OUTSOURCING S.L.	2
9.- RAFAEL LUQUE MOLINA	2
10.-SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.	1 y 2
11.-VARGAS ROMERA S.L.	1 y 2

2.- Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2020:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.

b) Requerir a los siguientes licitadores, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles, la subsanación de las deficiencias advertidas en sus proposiciones respecto del sobre A, en el siguiente sentido:

- DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L.: deberá presentar declaración responsable (DEUC) inicialmente presentada, por BCM GESTION DE SERVICIOS S.L., con la relación detallada de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional que pueda acreditar.

- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, SL: deberá presentar declaración responsable (DEUC) inicialmente presentada con la relación detallada de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional que pueda acreditar.

- LISERSURIN ESPAÑA S.L.: deberá presentar la declaración responsable (DEUC) inicialmente presentada con la relación detallada de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional que pueda acreditar.



- PERSONE OUTSOURCING S.L.: deberá presentar la declaración responsable (DEUC) inicialmente presentada con la relación detallada de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional que pueda acreditar.

Segundo.- Con fecha 8 de junio de 2020:

a) Dar cuentas de la subsanación efectuada por parte de todos licitadores requeridos para ello y admitir a la totalidad de los licitadores presentados al procedimiento de licitación de referencia.

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de todos los licitadores admitidos, resultando que el contenido de todos ellos comprende una oferta técnica (dos, los que se presentan a ambos lotes) acorde, al menos inicialmente, con lo exigido en el anexo II apartado II A (lote 1) y B (lote 2) del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la unidad encargada de informar dicha documentación.

c) Remitir toda la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración.

3.- Con fecha 9 de noviembre de 2020 desde esta Delegación de Desarrollo Económico, se redacta una Memoria justificativa a la renuncia por interés público de la continuación en la contratación del Lote 2 (“Control de accesos a edificio principal LA PROCESADORA”) del expediente de referencia en tanto persiste la situación de pandemia que impide u obstaculiza la asistencia a la sede administrativa que es objeto del citado lote, sin perjuicio de que se continúe con la tramitación del proceso de licitación para la adjudicación del lote 1 del contrato de referencia.

4.- Tras recibir la citada Memoria, la Mesa de Contratación continúa con el proceso de licitación del lote 1 del expediente aprobado, y así:

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2020 acuerda:

a) Dar cuenta del informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por parte de Jaime Muñoz Lama, técnico municipal de Desarrollo Local, que tiene por objeto la valoración del archivo electrónico o sobre B de los licitadores admitidos al lote 1, y cuyas puntuaciones son las siguientes:

LOTE 1. SOBRE B. CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN SUBJETIVA	Puntuación máxima	Puntuación INTEGRAL	Puntuación SEARO
Organización del servicio	25	25	12,5
Herramientas y demás medios materiales adscritos al contrato	5	5	5
TOTAL	30	30	17,5

b) Advertir que, si bien inicialmente se admitió al lote 1 a la empresa Vargas Romera, S.L., por aparentemente indicar en su oferta que optaba al mismo, tras su apertura se ha detectado que únicamente ha presentado una proposición al lote 2.



c) Admitir la puntuación de la valoración del archivo electrónico o sobres B de los licitadores admitidos al lote 1 del procedimiento de licitación convocado para adjudicar el contrato de servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3.

d) Proceder a la apertura del sobre C de los dos licitadores que han presentado oferta al lote 1, con el siguiente resultado:

1.- INTEGRA FACILITY SERVICES, S.L					
Lote	Presupuesto de licitación (1 año) máximo (€)	% de baja ofertado (aplicable al precio/hora máximo y al precio máximo del contrato)	Precio máximo ofertado IVA excluido (1 año de duración inicial del contrato)	IVA (21%)	Precio máximo ofertado IVA incluido (1 año de duración inicial del contrato)
1	22.344,00€	6,0%	21.003,36€	4.410,71€	25.414,07€
1	Aportación de bolsa gratuita de horas anuales, según disponibilidad marcada por el responsable municipal del contrato				81

2.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.					
Lote	Presupuesto de licitación (1 año) máximo (€)	% de baja ofertado (aplicable al precio/hora máximo y al precio máximo del contrato)	Precio máximo ofertado IVA excluido (1 año de duración inicial del contrato)	IVA (21%)	Precio máximo ofertado IVA incluido (1 año de duración inicial del contrato)
1	22.344,00€	26,69%	16.380,00	3.439,80 €	19.819,80 €
1	Aportación de bolsa gratuita de horas anuales, según disponibilidad marcada por el responsable municipal del contrato				80

e) **Remitir la documentación** contenida en los archivos electrónicos o sobres C abiertos a la unidad promotora del expediente (Departamento de Desarrollo Económico) **para su informe de valoración.**

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2021:

a) Dar cuenta del informe técnico de fecha 15 de diciembre de 2020, en que se desprende que la oferta presentada por SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L., incurría en presunción de anormalidad conforme el artículo 85.2 RLCAP y al anexo III del pliego aprobado, ya que es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta de la otra empresa presentada INTEGRA FACILITY SERVICES, S.L, en concreto 22,012 unidades porcentuales.

b) Dar cuenta del informe técnico de 4 de febrero de 2021, emitido por el responsable municipal del contrato tras requerimiento efectuado por el Servicio de Contratación al efecto, del que se desprende que la viabilidad de la oferta presenta por SEARO SERVICIOS GENERALES, S.A., se encuentra suficientemente justificada, así como que las puntuaciones a asignar por el contenido del archivo electrónico o sobre C de los licitadores admitidos son las siguientes:



Evaluación criterios automáticos EG 9675/2020-LOTE 1 VALORACIÓN TOTAL			
	Proposición económica	Bolsa de Horas de servicio gratuito	PUNTOS
Oferta 1: INTEGRA	23,94	10,00	33,94
Oferta 2: SEARO	60,00	10,00	70,00

En consecuencia, del informe citado se desprenden las siguientes puntuaciones totales:

Evaluación sobre C. EG 9675/2020-LOTE 1 VALORACIÓN TOTAL			
	sobre B	sobre C	PUNTOS
Oferta 1: INTEGRA	30,00	33,94	63,94
Oferta 2: SEARO	17,50	70,00	87,50

c) **Proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote 1 del contrato de servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de edificios destinados a Complejo Ideal/Procesadora, situados en A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3. (Dos lotes), a SEARO SERVICIOS GENERALES S.L. por un importe anual de 16.380,00 € (IVA excluido), 19.819,80€ (IVA incluido), y una aportación de bolsa gratuita de horas anuales, según disponibilidad marcada por el responsable municipal del contrato de 80 horas anuales.**

5.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

6.- Por otra parte, el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que procede reajustar las anualidades del gasto aprobado, por lo que se hace necesario un reajuste de las anualidades previstas inicialmente respecto del lote 1 del expediente, con arreglo al siguiente detalle:

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Gasto inicial	Gasto reajustado
2020	1	33201.4332.21202	22.530,20 €	0 €
2021	1	33201.4332.21202	27.036,24 €	14.039,03 € (8,5 meses)
2022	1	33201.4332.21202	4.506,04 €	19.819,80 € (12 meses)
2023	1	33201.4332.21202	0 €	5.780,77 € (3,5 meses)

7.- Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando



lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, aprobando el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado con cargo a las siguientes partidas y anualidades:

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Gasto inicial	Gasto reajustado
2020	1	33201.4332.21202	22.530,20 €	0 €
2021	1	33201.4332.21202	27.036,24 €	14.039,03 € (8,5 meses)
2022	1	33201.4332.21202	4.506,04 €	19.819,80 € (12 meses)
2023	1	33201.4332.21202	0 €	5.780,77 € (3,5 meses)

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.3 LCSP, **renunciar por interés público a la tramitación de la licitación del lote 2 (“Control de accesos a edificio principal LA PROCESADORA”)** del contrato de servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3, en tanto persiste la situación de pandemia que impide u obstaculiza la asistencia a la sede administrativa que es objeto del citado lote.

Tercero.- Adjudicar a **SEARO SERVICIOS GENERALES S.L** el **lote 1 del contrato de servicio** de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de edificios destinados a Complejo Ideal/Procesadora, situados en A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3., **por un importe máximo anual de 16.380,00 € IVA excluido, (19.819,80 € IVA incluido), y una aportación de bolsa gratuita de horas anuales, según disponibilidad marcada por el responsable municipal del contrato de 80 horas**, de acuerdo con los pliegos aprobados. El precio/hora IVA excluido será de 13,31 € (16,11 € IVA incluido), con un número máximo de 900 horas anuales, en consecuencia, un máximo de 11.979,00 € anuales IVA excluido en horas de servicio (14.494,59 € IVA incluido); y un máximo anual de 4.401,00 € en materiales (5.325,21 € IVA incluido).

Cuarto.- Requerir a **SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.** para que transcurrido un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo sin que resulte el mismo impugnado, dispondrá de un plazo de 5 días para que proceda a la formalización electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en un plazo de 15 días hábiles, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la





jurisdicción contencioso administrativa, en un plazo de 2 meses), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local).

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/COMERCIO/EXPTE. 1713/2021. CAMBIO DE UBICACIÓN DE LOS PUESTOS 32 Y 35 A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL TRASLADO PROVISIONAL Y PARCIAL DEL MERCADILLO AMBULANTE SEMANAL MOTIVADO POR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO IES EN CALLES ZULOAGA S/N, ESCULTOR MARTÍNEZ MONTAÑÉS, ZURBARÁN: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el cambio de ubicación de los puestos 32 y 35 a petición de los interesados en el traslado provisional y parcial del Mercadillo Ambulante semanal motivado por las obras para la construcción del Centro Educativo IES en calles Zuloaga s/n, Escultor Martínez Montañés, Zurbarán, y **resultando**:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 del diciembre de 2020, punto 8º se aprobó la concesión de licencia de obra mayor solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte para la construcción de centro educativo IES en calles Zuloaga S/N, C/ Escultor Martínez Montañés y C/ Zurbarán, conforme al proyecto redactado por arquitectos y supervisado con fecha con fecha 31 de julio de 2020 por la Oficina de supervisión de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Tras haberse mantenido una reunión con la dirección de obras de la empresa encargada de la ejecución de la misma, se pone de manifiesto que una de las entradas de camiones que da acceso al recinto de la obra, está ubicada en la avenida Escultora La Roldana afectando de forma directa a los puestos del Mercadillo Ambulante semanal ubicados en este tramo.

El artículo 5 de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (BOP N.º 170 de 25 de julio de 2017), corresponde al Ayuntamiento el emplazamiento del Mercadillo Ambulante.





La Delegación de Desarrollo Económico se ve obligada, por el cumplimiento de las normativas de seguridad en el sector de la construcción, a trasladar provisionalmente los puestos afectados. Para evitar el traslado de todo el mercadillo a otra zona y que éste se vea perjudicado lo menos posible, se estima oportuno el traslado parcial de los puestos afectados a otro tramo de la misma avenida Escultora La Roldana.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2021 se aprobó el traslado **provisional y parcial** del mercadillo ambulante semanal de la Avenida Escultora La Roldana al tramo contiguo de esta misma avenida, según Anexo I, plano de distribución que consta en el expediente de su razón, con código seguro de validación 4S34S2LGYQQRXR53FZM6SDRA3, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, por el tiempo necesario que duren las obras el Centro educativo IES.

Tras haber notificado a los interesados el acuerdo de traslado **parcial y provisional**, con fecha 2 de marzo de 2021 tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento escrito presentado por los titulares de la licencia de los puestos 32 y 35, donde exponen que proponen un cambio de posición el cual no afectaría a la distribución original del plano propuesto por el Ayuntamiento, permutando la posición del 32 por el 35 y con el fin de respetar según usos y costumbres de la actividad, la ubicación y antigüedad de los citados puestos, aportando escrito donde exponen que están de acuerdo ambas partes:

- Titular puesto 32: María del Carmen Rodríguez Angulo con DNI -----
- Titular del puesto 35: Antonio Martínez Fajardo con DNI -----

Consta en el expediente el plano, Anexo II código seguro de verificación (CSV:9L7L9MYTK6PWEEPPF95F5EK3F), de la distribución propuesta por los interesados, donde se aprecia que el cambio de los puestos 32 y 35 no afecta a la distribución espacial del mercadillo ni altera la ocupación de la vía pública establecida inicialmente, de ahí que no se considere necesario solicitar de nuevo informes a la Oficina de Tráfico y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Desde la Delegación de Desarrollo Económico se considera viable el cambio entre los puestos 32 y 35 a petición de sus titulares, no viéndose afectado el resto de puestos.

Por todo ello, la delegación de Desarrollo Económico, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el cambio entre los puestos 32 y 35 en el traslado provisional y parcial del mercadillo ambulante semanal de la Avenida Escultora la Roldana al tramo contiguo de esta misma avenida, según Anexo II, plano de distribución que consta en el expediente de su razón, con código seguro de validación 9L7L9MYTK6PWEEPPF95F5EK3F, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, por el tiempo necesario que duren las obras el Centro educativo IES.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados, dar traslado del mismo a la Delegación de Desarrollo Económico y al servicio de Inspección.

**23º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO
ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15840/2020. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE**





ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA OFICINA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA PLATAFORMA PARA PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES FINANCIADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA FID -3 FOMENTO DE LA INNOVACIÓN DESDE LA DEMANDA PARA LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN (LÍNEA FID-CPI) COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 15840/2020, ref. C-2020/053, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada "Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes" financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 27 de noviembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 233-575544 de fecha 30 de noviembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 30 de diciembre de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentó una única proposición** por parte del siguiente licitador: U.T.E. integrada por SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L. y Techfriendly S.L.(**en adelante UTE-SILO-TECHFRIENDLY S.L.**)

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 13 de enero de 2021:

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general) del único licitador presentado.
- b) Admitir al único licitador presentado una vez analizada la documentación aportada por las empresas que forman la U.T.E. Que se comprometen a constituir (SCIENCE&INNOVATION LINK OFFICE S.L. y TECHFRIENDLY S.L.).

Segundo.- Con fecha 19 de enero de 2021:

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (documentación evaluable mediante juicio de valor) del licitador presentado.
- b) Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente **para la emisión de su informe de valoración.**

Tercero.- Con fecha 10 de febrero de 2021:





a) Dar cuenta del informe técnico de fecha 8 de febrero de 2021, emitido por parte de José Manuel Vidal Gandul, técnico del área de desarrollo económico, con el siguiente resultado:

U.T.E. SILO-TECHFRIENDLY S.L. (Máximo hasta 30 puntos)	Puntos
A) Propuesta técnica (Max. 10 ptos.)	9
B) Plan de proyecto (Max. 5 ptos.)	5
C) Innovación tecnológica en los sistemas de gestión y la organización (Max. 5 ptos.)	4
D) Equipo técnico adscrito directamente a la ejecución de la actuación (Max. 5 ptos.)	4
E) Innovación en el despliegue (Max. 2,5 ptos.)	1
F) Mejoras cualitativas (Max. 2,5 ptos.)	2,5
Puntuación total	25,5

Del informe, se desprende que el único licitador presentado, ha superado el umbral mínimo establecido de 15 puntos, al haber obtenido una puntuación de 25,5 en la valoración de la memoria técnica de acuerdo con los criterios subjetivos establecidos en el anexo III apartado I del PCAP.

- b) Admitir las puntuaciones referidas del contenido del archivo electrónico o sobre B
- c) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) del licitador presentado.

1º Oferta económica:

Oferta económica	Mensual (€)	Anual (€)	Duración inicial 30 meses(€)
Importe máximo IVA excluido	14.960,68	179.528,16	448.820,47
Importe ofertado IVA excluido	11.666,67	140.000,04	350.000,00
Importe ofertado IVA incluido (21%)	14.116,67	169.400,05	423.500,00

2º Número de horas de trabajo presenciales complementarias al mínimo exigido para la Oficina Técnica, sin contraprestación por el Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones establecidas en el Anexo III del PCAP, horas que se reducirán proporcionalmente en la medida que lo haga la duración inicial del contrato (30 meses):

	Nº de horas complementarias de trabajo presencial ofertadas a ejecutar
--	--





	durante el periodo completo de duración del contrato (inicialmente 30 meses)
Consultor Junior	1.00

3º Número de eventos (conferencias, jornadas, seminarios, encuentros empresariales) a desarrollar en el marco del contrato, sin contraprestación por el Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones establecidas en el Anexo III del PCAP:

	Modalidad (conferencias, jornadas, seminarios, encuentros empresariales)
Evento 1	Conferencias
Evento 2	Jornadas
Evento 3	Seminarios
Evento 4	Encuentros empresariales
Nº Total eventos	4

4º Número de horas de formación al personal del Servicio de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y las empresas locales, a desarrollar en el marco del contrato, sin contraprestación por el Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones establecidas en el Anexo III del PCAP: 100 horas de formación durante el periodo completo de duración del contrato (30 meses), que se reducirán proporcionalmente en la medida que lo haga la duración inicial del mismo.

d) **Remitir la documentación** contenida en los archivos electrónicos o sobres C abiertos a la unidad promotora del expediente (Delegación Desarrollo Económico) **para su informe de valoración.**

Cuarto.- Con fecha 15 de febrero de 2021:

a) Dar cuenta del informe técnico de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por parte de José Manuel Vidal Gandul, técnico del área de desarrollo económico, con el siguiente resultado:

	Puntuación
A) Oferta Económica.	35





B) Número de horas de trabajo presenciales complementarias al mínimo exigido para la Oficina Técnica.	15
C) Número de eventos a desarrollar en el marco del proyecto.	10
D) Número de horas de formación.	10
Total puntuación sobre C	70

Del citado informe se desprende que no existe baja presuntamente desproporcionada o anormal.

- b) Admitir las puntuaciones referidas del contenido del archivo electrónico o sobre C.
- c) Sumadas las puntuaciones obtenidas en los archivos electrónicos o sobres B y C, otorgar las siguientes puntuaciones finales del único licitador presentado:

	Total
sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor)	25,5
sobre C (criterios evaluables automáticamente)	70
TOTAL PUNTOS OFERTA	95,5

d) Proponer la adjudicación del contrato de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada "Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes" financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, a la U.T.E. SILO-TECHFRIENDLY S.L. por un importe de 350.000,00 € por la duración inicial del contrato (30 meses) IVA excluido (423.500,00 € IVA incluido) (a razón de 140.000,04 € anuales IVA excluido, 169.400,05 € IVA incluido). Dicho importe se reducirá proporcionalmente en el supuesto de que dicha duración inicial se reduzca como consecuencia de la fecha límite de ejecución de los trabajos.

e) Requerir al citado licitador para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio,





la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, **aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 374.091,77 €;** con cargo a las siguientes partidas, anualidades y operaciones contables:

Presupuesto	Anualidad 2021 (desde 16/04/21)	Anualidad 2022	Anualidad 2023 (hasta 30/06/23)	Presupuesto Total
IVA excluido	99.166,70 €	140.000,04 €	70.000,02 €	309.166,76 €
IVA incluido	119.991,70 €	169.400,05 €	84.700,02 €	374.091,77€

El citado gasto, y el precio correspondiente al adjudicatario, se ha reducido proporcionalmente al tiempo de retraso acumulado respecto de la fecha prevista de inicio de la prestación (1 de enero de 2021), calculando una fecha de inicio de efectos del contrato de 16 de abril de 2021, y de una fecha de finalización del mismo de 30 de junio de 2023.

Segundo.- Adjudicar a la U.T.E. **SILO-TECHFRIENDLY S.L.**, el contrato de prestación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la Oficina Técnica para la gestión, ejecución y evaluación de la actuación denominada "Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes" financiada en el marco de la Convocatoria FID -3 Fomento de la Innovación desde la Demanda para la Compra Pública de Innovación (Línea FID-CPI) cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, por un importe de 309.166,77 € por la duración del contrato (25 meses y medio) IVA excluido (374.091,77 € IVA incluido) (a razón de 140.000,04 € anuales IVA excluido, 169.400,05 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, precio que se reducirá en el contrato a formalizar, proporcionalmente conforme a lo expuesto, en la medida que se retrase su fecha de entrada en vigor más allá del 16 de abril de 2021.

Tercero.- Requerir a la **U.T.E. SILO-TECHFRIENDLY S.L** para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Antonio Vega Pérez-Jefe del Servicio de Desarrollo Económico).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.



Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea).

Octavo.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos: a) documento administrativo de formalización del contrato; b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

24º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPT. 3321/2021. BASES PARA LA CONFECCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIO/AS INTERINO/AS PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL GRUPO A SUBGRUPO A2 DENOMINACIÓN: TÉCNICO/A DE GESTIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE INTERINOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases para la confección de una bolsa de empleo de funcionario/as interino/as pertenecientes a la escala de administración general grupo A subgrupo A2 denominación: Técnico/a de gestión para nombramiento de interinos, y **resultando**:

En fecha 22 de febrero de 2021 se ha dictado providencia por la concejala delegada de Recursos Humanos acordando iniciar procedimiento administrativo para la confección de una Bolsa de Empleo para la Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2 denominación Técnico de Gestión para atender las necesidades de nombramientos de carácter interinos que puedan surgir, en los casos y términos previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.5 del Reglamento de Personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, fueron remitidas con fecha 25 de febrero de 2021 para su informe a la Junta de Personal las Bases para la confección de Bolsa de Empleo para la Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A1, Subgrupo A2, denominación Técnico/a de Gestión, para nombramiento de interinos, constando presentado informe favorable de fecha 4 de marzo de 2021 por la Junta de Personal.

Los nombramientos interinos que procedan quedarán sujetos a las limitaciones de personal que han venido estableciéndose cada año por las distintas Leyes de Presupuesto del





Estado, hay que decir al respecto que la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Art. 19.Cuatro. "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Una vez dada cuenta de la justificación anterior, por la Concejala-Delegada proponente se incluye la siguiente enmienda de adición en la parte expositiva de la propuesta de acuerdo:

"La Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, determina en el artículo tercero que la selección se realizará con carácter general mediante concurso, siendo de aplicación supletoria a la administración local".

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria para la confección de una Bolsa de empleo de funcionario/as interino/as, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, denominación Técnico de gestión, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 3321/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de validación: 6PYML75E5PG9K7APJZFWTRXZN, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

25º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5117/2019. SUMINISTRO VESTUARIO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE PLANTILLA MUNICIPAL (8 LOTES): SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de responsable del contrato de suministro vestuario para el personal integrante plantilla municipal (8 lotes), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 5117/2019, ref. C-2020/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes.

En el mismo acuerdo de aprobación se designaba como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Dolores Pinto Nieto, Jefa de Servicio de Recursos Humanos. No obstante, a propuesta suya, esta Junta de Gobierno Local podrá atribuir dichas funciones a otros empleados municipales.

Con fecha 5 de marzo pasado, se ha recibido por parte de la Jefa de Servicio de Recursos Humano, Dolores Pinto Nieto, escrito solicitando su sustitución como responsables de los distintos lotes del contrato de referencia, a los siguientes empleados municipales:

- Lote 1, 2 y 3 de uniformidad, calzado y ropa motorista Policía Local responsable el Policía Local Ricardo Rubio García.

- Lote 4, 5 y 6 de Ropa y calzado de trabajo general y ropa y calzado electricista al encargado de mantenimiento José Manuel Sánchez Moral.



Así mismo, propone nombrar coordinador de los citados responsables del contrato al Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Roberto Mingorance Gómez.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Designar, en sustitución de Dolores Pinto Nieto, Jefa de Servicio de Recursos Humanos, como responsables municipales del control de la ejecución de los lotes del contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, a los siguientes empleados municipales:

- Para los lotes 1, 2 y 3, de uniformidad, calzado y ropa motorista de la Policía Local: Ricardo Rubio García (Policía Local).

- Para los lotes 4, 5 y 6, de ropa y calzado de trabajo general y ropa y calzado electricista: José Manuel Sánchez Moral (Encargado de mantenimiento).

Segundo.- Designar como coordinador de los citados responsables del contrato al Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Roberto Mingorance Gómez.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los contratistas afectados.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los nuevos responsables municipales de los citados contratos, así como al Servicio Municipal de Contratación.

26º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/MUSEO/EXPT. 3912/2021. CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE PARA EL AÑO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria del concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2021, y **resultando**:

Por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras bases reguladoras del Concurso de Pintura al Aire Libre, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2017, conforme al texto que consta en el expediente 9591/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 94KM4TEAJ5HP75J4ZKNDA5LHX validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017, cuyo objetivo es:

- Recuperar el hábito y el gusto por los procedimientos de pintura paisajística realizada del natural.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Las referidas bases regulan la concesión de premios artísticos a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.





El importe total de los premios destinados a este concurso es de 1.800 euros. El primer premio está dotado con 900 euros, segundo premio con 600 euros y tercer premio con 300 euros.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan los premios del concurso es la partida presupuestaria 55401/3332/481001, con un importe máximo de 1.800 euros. (RC n.º 12021000012515).

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida convocatoria del concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2021, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 3912/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación A7AYFXKGTSHZ3F3L45EH9ZWZM validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de julio de 2017, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 1.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

27º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

27º.1 CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/EXPTE.15608/2020. CONVENIO DE COLABORACIÓN LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REFOREST PROYECT PARA REFORESTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración la asociación sin ánimo de lucro Reforest Proyect para reforestación de espacios públicos en el término municipal, y **resultando**:

El art. 48 de la Ley 40/201, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los requisitos de validez y eficacia de los convenios, indicando que las Administraciones Públicas mediante la suscripción de convenios deberán *“mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Por otra parte El artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece como trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así





como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. De acuerdo con dicha exigencia normativa, se elabora la presente Memoria en los siguientes términos:

La Asociación Reforest Proyect es una asociación dedicada a la concienciación medioambiental mediante el ejercicio de actividades de reforestación y repoblación de zonas urbanas y rurales, con el objetivo de recuperar entornos naturales y contribuir a reducción de los efectos de los gases contaminantes.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dentro del plan de mejora medioambiental de la Delegación de Transición Ecológica y como Administración Pública, se muestra interesado en participar en el programa de reforestación promovido por Reforest Proyect, con la finalidad de luchar contra la deforestación y el cambio climático así como para la ampliación y mejora de la masa arborea de la ciudad.

Asimismo el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local concede las competencias al Ayuntamiento en materia de Medio ambiente urbano.

Con la realización de las actividades de reforestación se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a. Impulsar la superficie verde y masa forestal en el municipio.
- b. Concienciar sobre la necesidad de mantener y cuidar el entorno natural que tiene Alcalá de Guadaíra.
- c. Promover la educación ambiental haciendo participe a los colegios y estudiantes en las tareas de plantación.
- d. Favorecer la reducción de los niveles de contaminación ambiental del municipio.

Mediante el convenio que se propone no se está sustrayendo del ámbito de la contratación administrativa ninguna prestación que haya de licitarse, en la que, a cambio de un precio, se ejecute la misma.

El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que *“sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Consta en el expediente memoria justificativa en relación con el referido convenio, firmada por la Jefe de Sección de Licencias de Actividades, de fecha 11 de marzo de 2021.

En dicha memoria se pone de manifiesto que el convenio en cuestión se ajusta, a cuanto a tramitación y contenido, a lo previsto en la legislación vigente.

El convenio que se propone **no conlleva ningún coste económico** para este Ayuntamiento.

Se justifica la **aprobación de urgencia** dado que la fecha de inicio de la actividad de plantación de árboles está prevista para el día 19 de marzo de 2021, y considerando que cuando se ha tenido conocimiento de todos los datos para la firma del convenio ya estaba convocada la Junta de gobierno del 12 de marzo y que las Juntas de Gobierno tienen una periodicidad semanal, es por lo que se considerado la necesidad de incluirla como punto de





urgencia.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la asociación sin ánimo de lucro denominada Reforest Proyect, según el texto que figura en el expediente con CSV 6WEAGAP6M9X2YSQ36TK2T2GQ

Segundo.- Notificar este acuerdo a la la asociación Reforest Proyect, y dar traslado del mismo a los servicios interesados.

Tercero.- Designar a Juan Antonio Cabrera Granado, como técnico responsable de la gestión, seguimiento y supervisión de las tareas descritas convenio.

Cuarto.- Facultar al delegado de Transición Ecológica como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido convenio y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

